

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peget.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 16.

Admitida mi dimision del cargo de Gobernador de esta provincia, por Decreto de 16 del actual; ceso hoy día de la fecha en el desempeño de dicho destino; y lo hago público á los efectos correspondientes.

Guadalajara 19 de Mayo de 1874.
Juan Felipe Sendin.

Núm. 17.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de 16 del actual; he tomado posesion con esta fecha de dicho destino y dispuesto se haga público en el presente periódico oficial, para conocimiento de todas las autoridades y demás funcionarios dependientes de la mia.

Guadalajara 19 de Mayo de 1874.
El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimientos para gastos provinciales.—Circular.

Trascurrido el último plazo fijado en circular de 5 del corriente, inserta en los Boletines de 6 y 8 del mismo, á fin de que los Ayuntamientos deudores de esta provincia por repartos para gastos provinciales solventasen sus respectivos descubiertos, y para llevar á efecto lo prevenido en aquella, participo á los Sres. Alcaldes cuyos municipios no han satisfecho los cupos de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, que en la semana próxima saldrán los Comisionados de apremio, ya designados, á cumplir su cometido, y con la dieta á

cargo de los mismos que en el nombramiento se expresará, sujetándose para ello á las reglas siguientes:

1.ª Cada Comisionado lo será para un grupo de dos ó más pueblos, abonándole cada uno de estos la dieta que determine su credencial.

2.ª Los Alcaldes harán constar en la credencial del Comisionado el dia de su presentacion, abonándole cada tres dias las dietas que hubiere devengado.

3.ª Los Comisionados tienen la obligacion de presentarse á los Alcaldes de los pueblos que constituyan su grupo cada tres dias, y á la vez percibirán las dietas devengadas.

4.ª En el caso de que los Alcaldes dejasen de pagar las dietas al Comisionado, se pasará la liquidacion de su importe al Tribunal ordinario, para que proceda á su exaccion por la via ejecutiva.

5.ª Si pasados quince dias desde el nombramiento del Comisionado, no se hubiese satisfecho el descubierto por cupos, se remitirá el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia, para que despues de exigir el maximum de la multa que fija la ley, proceda contra el Ayuntamiento en concepto de desobediencia.

6.ª Los actuales Ayuntamientos, como entidad moral del pueblo, abonarán las dietas, multa y demás costas que ocasione el procedimiento, á reserva de que se reintegren de su importe, ya de los contribuyentes morosos ó de quienes sean la causa del descubierta.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 18 de Abril de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Da la lectura del acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

Casa de Uceda, Valleconcha, Irueste, Muntiel y Ocentejo.—Acordó se sometan á la aprobacion del Sr. Gobernador los ordenanzas municipales de los cinco pueblos que se expresan, proponiendo en las mismas las modificaciones consignadas por el negociado.

Alcocer.—Acordó designar á D. Juan Benito Alcocer, Andrés Ayllon Carralero, Santos Ballesteros Pardo y Juan Rivera Martinez, para cubrir las cuatro vacantes que resultan en el Ayuntamiento.

Tierzo.—Vista la reclamacion de agravio interpuesta por D. Victoriano Lopez y Francisco Antuñano, con motivo de que no figurando el primero con cuota alguna de contribucion para el Tesoro, y el segundo con la de 2 pesetas 50 céntimos, se les ha impuesto por arbitrios municipales una cuota de 10 y 25 pesetas respectivamente.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal.—Y resultando que el exceso de cuota que los reclamantes extrañan reconoce por causa el que no siendo suficiente el repartimiento general sobre inmuebles hubo de apelarse al medio de los consumos, la Comision acordó desestimar la reclamacion de que se trata.

Idem.—Vista la reclamacion de agravio, producida por D. Manuel Escribano, Cura propio de Tierzo, con motivo de la cuota que se le ha impuesto en concepto de arbitrios municipales, siendo así que para el Tesoro contribuye con una cuota de una peseta y céntimos.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal; y resultando que el aumento de cuota reconoce igual causa que la expresada en el caso anterior, la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Idem.—Vista la reclamacion de agravio producida por don Felipe Garijo, Maestro de instruccion primaria, con moti-

vo de la cuota de 25 pesetas que le han sido impuestas en concepto de arbitrios municipales, siendo así que no cuenta con utilidad alguna amillarada, ni otros medios mas que los consiguientes á su profesion.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal; y resultando que el reclamante se halla beneficiado por cuanto solo se le ha fijado cuota en concepto de consumos, sin gravarle con nada por su dotacion y demás emolumentos de la Escuela, la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Casa de Uceda ---Vista la reclamacion de agravio interpuesta por el Farmacéutico D. Eduardo Lopez Aparicio, con motivo de la cuota que se le ha impuesto en los repartimientos municipales de 1872 á 1873 y 1873 á 1874.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal y Real orden de 19 de Abril de 1871; y considerando que al ser clasificado el reclamante por las utilidades de su oficina no se ha tomado por base única la cuota que por su profesion paga al Estado, á tenor de lo prevenido por la base 5.ª regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal y á lo resuelto por la Real orden citada, la Comision acordó ordenar se modifique la referida clasificacion con sujecion á dichas disposiciones en la parte que se refiere á las utilidades de la profesion.

Bodera.—Acordó designar á D. Guillermo Llorente y Valentín de Mingo Lucía, para completar las dos vacantes que resultan en este Ayuntamiento, disponiendo se remita á la vez á dicho municipio la instancia del Alcalde actual, para que la Corporacion falle la excusa alegada para eximirse del cargo, fundada en no saber leer y escribir, puesto que solo se ha limitado á informarla en sentido afirmativo.

Azuqueca.—Vista la nueva reclamacion de D. Pedro Lafón y compañía del comercio de Azuqueca, concerniente á arbitrios.—Visto lo informado por el Ayuntamiento acerca de la misma.—Visto igualmente cuanto el expediente de su razon arroja; y considerando que el Ayuntamiento se ha ajustado á lo acordado por este Cuerpo provincial: que ha hecho una bonificacion de un 17 por 100 en las cuotas, facultándoles para celebrar conciertos parciales cobrando los derechos de tarifa, y que por lo tanto, no halla la Comision razon que abone la no conformidad de dicha parte á lo acordado, y ménos en la

